BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2659 | Buenos Aires, Lunes 4 de Agosto de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrara por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una pagina toda fracción de ésta

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %

Numero suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre......................	» 1.50
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminara siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando jubilación á un Agente de Policia.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Vista la precedente solicitud de don José Gago, en que pide su jubilación como Agente de Policía, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha prestado 19 años, 2 meses y 29 dias de servicios, y habiendo comprobado su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de su puesto, se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 2, inciso 3 y segunda parte del Art. 3 de la Ley N°. 2219; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General, Departamento Nacional de Higiene y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de Policia de la Capital don José Gago.

Art. 2° Mientras esto gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abónará de rentas generales, imputándose á la Ley N°. 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y fecho pase á Contaduria General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Denegando una jubilación

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Vista la precedente solicitud presentada por el Agente de Policía, don Manuel Graña, en que pide su jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solo ha prestado 13 años, 4 meses y cinco dias de servicios, no encontrándose por lo tanto comprendido en las disposiciones de la ley respectiva; de acuerdo con lo informado por la Contaduria General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. Repóngase los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un Escribiente

Buenos Aires, Julio 29 de 1902.

Vista la presente nota del señor Gobernador del Territorio Nacional de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exónerase al señor Domingo Figueredo del puesto de Escribiente de la Receptoria Territorial de San José (Territorio Nacional de Misiones), y nómbrase en reemplazo á don Juan Molina (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando un Miembro de la Comisión Municipal de Formosa.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Vista la comunicación que antecede, en la que el señor Gobernador de Formosa manifiesta no haber aceptado el cargo de Miembro de la Comisión Municipal provisoria de la Capital de ese Territorio, don Domingo Bibiloni, para que fué nombrado por Decreto de 17 del corriente, y propone la persona que lo ha de reemplazar,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en substitución de don Domingo Bibiloni á don José Maria Merlo, para integrar la Comisión Municipal provisoria de la Capital de Formosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Disponiendo el retiro de una Comisaria de policía y un Juzgado de Paz.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Vista la Nota del Ministerio de Guerra, en que se solicita sean retirados del radio de una legua cuadrada comprada por ese Departamento para el Campamento de Las Lajas, la Comisaria de policía y el Juzgado de Paz, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente tratar de evitar conflictos de jurisdicción, dejando exclusivamente á la autoridad militar el pleno uso de las atribuciones que le confiere el Art. 119, Inciso 2 del Código de Justicia Militar, respecto de los Campamento del Ejército;

Que la ausencia en esos lugares de la autoridad civil, no implica su no intervención en los casos no exceptuados expresamente por el mencionado Código, lo que deberá ejercitarse en la forma y modo que el mismo establece;

Que no obstante depender del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, los juzgados de paz de los territorios, los gobernadores son la autoridad superior encargada de hacer cumplir las leyes y disposiciones del Gobierno de la Nación,

SE RESUELVE:

La Gobernación del Neuquen procederá á hacer retirar del Campamento Militar de Las Lajas, la Comisaria de Policia y Juzgado de Paz que se hallan instalados en él.

Comuníquese á dicha Gobernación y al Ministerio de la Guerra en respuesta de su nota de fecha 27 de Julio ppdo.; publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje y Proyecto de Ley relativo al cambio de ubicación de una Estación del Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1902.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Con motivo de una petición de la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para construir una nueva Estación en la Ciudad de San Luis, en substitución de la que actualmente posée, el Poder Ejecutivo, considerando justas las causales invocadas en apoyo de la solicitud, resolvió acordar la autorización del caso para la ejecución de los trabajos, previa aprobación de los planos demostrativos de las obras.

En efecto, de la inspección técnica practicada, se ha constatado que la Estación,

cuyo cambio se gestionaba, es insuficiente para llenar las necesidades del tráfico sin que sea posible ampliar las instalaciones de la misma, en la medida que lo exigen los servicios, por carecerse de terrenos adyacentes adecuados para ello.

Fuera de esta consideración muy principal, existen razones de otro orden que aconsejan la translación de la Estación de la referencia, pues estando ella ubicada en un cuadro de quinientos metros de longitud en pendiente de 3,64 por mil, éste es precedido y seguido inmediatamente por pendientes de 10,20 y 11,50 por mil, circunstancia que puede dar lugar á que el menor descuido del personal encargado de efectuar las maniobras en la Estación, ocasione accidentes fatales en los trenes en marcha.

Como para llevar á cabo dicha traslación será necesario á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, ocupar con sus instalaciones y desvios terrenos de propiedad privada, es menester declarar á éstos de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, y es con tal motivo que el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H., pidiendoos la sanción del adjunto proyecto de ley en el sentido expresado.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Decláranse de utilidad pública los terrenos que requiera el cambio de ubicación de la Estación San Luis, autorizado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con los planos aprobados por el mismo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CIVIT.

II

Aceptando el aumento de una propuesta para la provisión de máquinas.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1902.

Visto este expediente del que resulta que los señores Juan P. Bredius por la casa Grawin Machine Comp. de Norte América, y Enrique Perrier por la Sociedad Febre Defise de Lièje, introducen pequeñas modificaciones á los precios de sus propuestas para la provisión de máquinas, aprobadas por Acuerdo de 9 de Abril ppdo., y considerando de conformidad con lo manifestado en los anteriores informes, que es equitativo aceptar esas alteraciones por cuanto dimanan en un caso de la variación que ha sufrido el precio de las máquinas desde la época en que se aprobó la licitación y en que estaban dispuestos á proveerlas, y en otro de haberse elejido un modelo equivocado y á la falta de inclusión del importe de transporte desde Europa, seguro, etc.,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las referidas modificaciones y amplíase en mil trescientos once pesos noventa y ocho centavos oro sellado ($ 1.311,98 o/s), ó sea hasta veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos noventa y ocho centavos oro sellado ($ 24.788,98 o/s), la cantidad autorizada á invertir por Acuerdo de Abril 9 ppdo., para la provisión de máquinas con destino al Taller Central del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Aprobando un contrato de provisión de materiales para la construcción del Cablecarril á Famatina.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1902.

Visto el adjunto contrato *ad referéndum* celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y el Ingeniero don Augusto Parcus como representante de la casa A. Bleichert y Cia. de Leipzig, relativo á la provisión de cables, vagonetas, motores y demás materiales necesarios para la construcción de un cablecarril á Famatina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido contrato *ad referéndum* celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y don Augusto Parcus, como representante de la casa A. Bleichert y Cia. de Leipzig, mediante el cual ésta se compromete a proveer todo el material necesario para la construcción de un cablecarril á Famatina, de acuerdo con el presupuesto detallado que se acompaña y que ha sido aprobado, cuyo importe total alcanza á la suma de doscientos diez y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos oro sellado (217.988 o/s).

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, enviándose copia de los planos y demás documentos al Ministro Argentino en Londres; publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Con motivo de denuncias formuladas contra las autoridades de la Cárcel pública del Chaco, el Juzgado Letrado del Territorio, procedió á levantar una información sumaria, acerca de tales denuncias, el que fué elevado al Ministerio de Justicia para la resolución correspondiente.

A fin de ampliar el mismo y oir los descargos de los empleados acusados, el Ministerio por resolución de fecha 20 de Marzo, encomendó al señor Ramón Nieto Moreno, la prosecución de dicho sumario y presentado éste, con los antecedentes respectivos, se pasó á dictamen del señor Procurador General de la Nación, quien se expidió así:

Excmo. Señor:

No aparece cuestión alguna jurídica que requiera el dictamen del Procurador General de la Nación; y respecto de los hechos denunciados contra las autoridades dirigentes de la Cárcel de Resistencia, resultan inconsistentes, según el certificado de fs. 6. Siendo los hechos de carácter Administrativos, al ilustrado criterio de V. E. corresponde apreciarlos y dictar en su carácter de Administrador General del Estado, las medidas convenientes.

En lo que respecta al impedimento del señor Juez Letrado, para atender las funciones de su cargo, por encontrarse ausente bajo asistencia médica, necesario sería comprobar si ese impedimento es temporario ó pasajero, ó de larga é indefinida duración.

En el primer caso, podría esperarse su restablecimiento, pero en el segundo debiera nombrarse un Juez provisorio, como lo autorizan las leyes y ha sido practicado en casos semejantes cuando algún Juzgado como el de La Plata, en la época del enjuiciamiento del Doctor Aurrecochea, estuvo expuesto á quedar en acefalía. Entre tanto á causa del impedimento ó vacancia, podría conocer por lo menos en las causas de carácter urgente, el señor Juez de Sección más próximo, como lo determinan los artículos 1º de la Ley Nº. 2662 y 1º Inciso 4º de la Ley Nº. 3575. En todo caso, correspondería poner los antecedentes relativos, en conocimiento de la Suprema Corte Nacional, á los efectos de la superintendencia que le acuerdan los artículos 10 y 11 de la Ley Nº. 4055.—Julio 18 de 1902.—SABINIANO KIER.

—

RESOLUCIÓN

División de Justicia

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.

Vistas las presentes actuaciones, relativas á las denuncias formuladas contra el Director y Alcaide de la Cárcel del Chaco; atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que sean cuales fueren las dificultades que ofrece la falta de local, para el establecimiento de un servicio regular y permanente de vigilancia, no ha debido la Dirección abandonarlo, ni dejar la Cárcel en las horas de la noche, bajo la custodia de empleados policiales;

Que es igualmente irregular el aprovechamiento del trabajo de los presos por parte del Alcaide, como lo ha hecho con el consentimiento de la Dirección, y el uso de la misma Cárcel para depósito de objetos extraños al Establecimiento.

Que corresponde á la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de la superintendencia que le atribuye el Art. 11 de la ley Nº. 4055, entender en todo lo que se refiere al funcionamiento del Juzgado Letrado del Territorio;

SE RESUELVE:

Apercibir al Director y Alcaide de la Cárcel del Chaco por las irregularidades á que se ha hecho referencia, encomendándose al primero, la adopción de las medidas necesarias para que la Cárcel quede siempre bajo la custodia y vigilancia de alguno de los empleados de su dependencia.

Dirigir á la Suprema Corte de Justicia la nota acordada, y recordar al Médico de la Gobernación del Chaco, por intermedio de ésta, las obligaciones que con relación á la asistencia de los presos, le impone el Art. 8º del Decreto de fecha 29 de Enero próximo pasado.

Comuníquese, etc.

FERNANDEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 230 % para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

BALANCE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1902

CUENTAS	SUMAS DEBE	SUMAS HABER	SALDOS DEBE	SALDOS HABER
	$	$	$	$
Balance de Entradas..........	69.645.600 48	69.645.600 48		
Deuda Pública Amortizable Ley de 2 de Septiembre de 1881..	1.033.232 06	975.881 89	57.350 17	
“ “ 30 “ Junio “ 1891..	1.192.200	865.800	326.400	
“ “ 23 “ id. “ 1891..	38.016.700	23.573.800	14.442.900	
“ “ 16 “ Octubre “ id.....	15.000.000	3.217.400	11.782 600	
“ “ 5 “ Enero “ 1894..	21.344.000	7.713.300	13 630.700	
“ “ 7 “ Agosto “ 1897..	7.000.000	2.720.200	4.279 800	
“ “ 15 “ Enero “ 1898..	6.000.000	227.700	5.772.300	
“ “ 17 “ Mayo “ id.....	45.818.100	8.454.500	37.363.600	
Títulos de R. en Circulación “ “ 2 “ Septiembre “ 1881..	975.881 89	1.033.232 06		57.350 17
“ “ 30 “ Junio “ 1884..	865.800	1.192.200		326.400
“ “ 23 “ id. “ 1891..	23.573.800	38.016.700		14.442.900
“ “ 16 “ Octubre “ id.....	3.217.400	15.000.000		11.782.600
“ “ 5 “ Enero “ 1894..	7.713.400	21.344.000		13.630.700
“ “ 7 “ Agosto “ 1897..	2.720.200	7.000.000		4.279.800
“ “ 15 “ Enero “ 1898	227.700	6.000.000		5.772.300
“ “ 17 “ Mayo “ id	8.454.500	45.818.100		37.363.600
Fracciones de Título “ “ 2 “ Septiembre “ 1881..	19.323 37	19.220 04	103 33	
“ “ 30 “ Junio “ 1884..	52.471 54	48.284 88	4.186 66	
“ “ 5 “ Enero “ 1894..	127.444 45	110.325 78	17.118 67	
Vales de Inscripción “ “ 2 “ Septiembre “ 1881..	19.220 04	19.323 37		103 33
“ “ 30 “ Junio “ 1884..	48.284 88	52.471 54		4.186 66
“ “ 5 “ Enero “ 1894..	110.325 78	127.444 45		17.118 67
CIRCULACIÓN			87.687.058 83	87.687.058 83
Renta Ley de 2 “ Septiembre “ 1881..	571.089 64	572.424 85		1.335 21
“ “ 30 “ Junio “ 1884..	502.372 50	505.046 25		2.673 75
“ “ 23 “ id. “ 1891..	16.891·447 74	16.908.261 44		16.813 70
“ “ 16 “ Octubre “ id	8.152.329	8.186.037		33.708
“ “ 5 “ Enero “ 1894..	4.476.492	4.484.002 50		7.510 50
“ “ 7 “ Agosto “ 1897..	1.524.769 50	1.534.314		9.544 50
“ “ 15 “ Enero “ 1898..	1.032.276 25	1.032.276 25		
“ “ 17 “ Mayo “ id	8.789.121	8.843.127		54.006
Amortización “ “ 2 “ Septiembre “ 1881..	904.386 29	909.927 24		5.540 95
“ “ 30 “ Junio “ 1884..	763.640	770.953 75		7.313 75
“ “ 23 “ id. “ 1891..	17.461.298 99	17.461.323 16		24 17
“ “ 16 “ Octubre “ id	2.370.873 66	2.369.869 50	1.004 16	
“ “ 5 “ Enero “ 1894..	7.438.900	7.675.873 50		236 973 50
“ “ 7 “ Agosto “ 1897	2.095.665 63	2.095.686		20 37
“ “ 15 “ Enero “ 1898..	227.700	227.721 75		23 75
“ “ 17 “ Mayo “ id	1.198.408 25	7.193.208	5.200 25	
Devolución de Fracciones Empréstito Interno de 1891.......	163.657 50	171.270		7.612 50
Remanentes de Deudas Extinguidas............	87.128 63	102.325 60		15.196 97
Caja......................	141.465.296 48	141.451.406 97	13.889 51	
Tesorería Nacional....................	103 850.234 19	103.850.513 90		279 71
Caja de Conversión........	34.540.854 60	34.540.854 60		
Banco de la Nación Argentina..	5.772.988 16	5.379.100	393.888 16	
Réditos..............................	183.834 85	199.239 60		15 404 75
	619.640.249 35	619.640.249 35	88.101.040 91	88.101.040 91

Buenos Aires, Julio 21 de 1902

Vº. Bº.—*Francisco Alcobendas.* Presidente.

Miguel A. Gelly. Secretario-Contador.

Tomás Prudent. T. de L.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 172

Buenos Aires, Agosto 1º de 1 02

FORMA COMO EL GANADO DEL EJÈRCITO DEBERÁ SER MANTENIDO DESDE LA FECHA —CAMBIOS DE DESTINO DE OFICIALES.—LICENCIA. —VISTA DE UNA CAUSA.—SOBRESEIMIENTO. —SENTENCIA.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1902.—Siendo necesario determinar las condiciones en que deberá mantenerse el ganado para el Ejército y sus dependencias, institutos y establecimientos militares, cuyo gasto deberá sufragarse con los fondos asignados por la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El ganado para el servicio del Ejército y sus dependencias, institutos y establecimientos militares, desde el 1º de Agosto y hasta nueva resolución, deberá ser mantenido alternativamente en la forma que se determina en la planilla adjunta.

Art. 2º Para la liquidación y abono de las sumas que por este concepto corresponda, se remitirá á la Intendencia General de Guerra, del 1º al 5 de cada mes, en duplicado, las planillas demostrativas del movimiento que haya habido durante el mes anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL GANADO ASIGNADO PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE TIENEN ENCOMENDADOS LAS COMANDANCIAS, UNIDADES DEL E ERCITO, SUS DEPENDENCIAS, REPARTICIONES Y ESTABLECIMIENTOS MILITARES; CONDICIONES EN QUE ALTERNATIVAMENTE DEBERÁN SOSTENERSE Y SUMAS ASIGNADAS PARA EL MANTENIMIENTO DE CADA UNO DE ELLOS, SEGÚN DEBAN SOSTENERSE Á PESEBRE Ó PASTOREO.

UNIDADES	CANTIDADES DE ANIMALES QUE DEBERÁN TENER		CONDICIONES DE MANTENIMIENTO		OBSERVACIONES	
	Caballos	Mulas	Á pesebre	Á pastoreo		
Comandancia en jefe Región de la Capital	10	—	10	—		
» » » » del Neuquen	10	—	10	—		
» » » » del Uruguay	10	—	10	—		
» » » » del Litoral	10	—	10	—	A $ 15 c/uno, mensual	
» » » » de Cuyo	10	—	10	—		
» » » » del Centro	10	—	10	—		
» » » » del Norte	10	50	10	—		
Batallón de Ingenieros Zapadores-Minadores	100	50	20	130		y $ 3 á pastoreo.
» » » Ferrocarrileros	100	50	20	130	» » 10 c/u. á pesebre	» 2 »
» » » Pontoneros	100	50	20	130		» 2 »
» » » Telegrafistas	100	6	20	130		» 2 »
Batallón de Cazadores de Los Andes Nº. 1	7	—	7	6	» » 10 » mensual	» 3 »
» » » » » » Nº. 2	7	—	7	—	» » 10 » »	
Batallón de Infantería Montado Nº. 1	400	—	7	393	» » 10 » á pesebre	» 2 »
» » » » Nº. 2	400	—	7	393		» 2 »
Batallón de Infantería de línea Nº. 1	17	—	17	—		
» » » 2	7	—	7	—		
» » » 3	7	—	7	—		
» » » 4	7	—	7	—		
» » » 5	7	—	7	—		
» » » 6	7	—	7	—		
» » » 7	7	—	7	—	» » 10 » mensual.	
» » » 8	7	—	7	—		
» » » 9	7	—	7	—		
» » » 10	7	—	7	—		
» » » 11	7	—	7	—		
» » » 12	7	—	7	—		
» » » 13	7	—	7	—		
» » » 14	7	—	7	—		
Regimiento de Caballería de línea Nº. 1	400	50	100	350		» 3 »
» » » 2	400	100	100	400		» 1 »
» » » 3	400	200	100	500		» 1 »
» » » 4	400	50	100	350		» 3 »
» » » 5	400	100	100	400		» 3 »
» » » 6	400	50	100	350	» » 10 » »	» 2 »
» » » 7	400	50	100	350	á pesebre	» 2 »
» » » 8	400	50	100	350		» 3 »
» » » 9	400	50	300	150		» 3 »
» » » 10	400	50	100	350		» 2 »
» » (Gendarmería Nº. 1) 11	400	50	100	350		» 1 »
» » (» » 2) 12	400	50	100	350		» 1 »
» de Artillería de campaña Nº. 1	450	50	100	400		» 2 »
» » » 2	450	50	200	300	A $ 10 c/u. mensual	» 3 »
» » » 3	450	50	100	400	á pesebre	» 2 »
» » » 4	450	50	100	400		» 2 »
» » » 5	450	50	100	400		» 2 »
» » de montaña Nº. 1	50	450	100	400		» 3 »
» » » 2	50	450	100	400	A $ 10 c/u. mensual	» 2 »
» » » 3	50	450	100	400		» 3 »
Batallón de tren	200	100	20	280		» 3 »
Hospital Militar Central de la Capital Federal	20	10	10	20	» » 10 » »	» 3 »
» » regional de Mendoza	15	—	7	8	» » 10 » »	» 3 »
» » » de San Juan	10	—	3	7	» » 10 » »	» 3 »
» » » de Salta	10	—	6	4	» » 10 » »	» 2 »
» » » de Rosario	10	—	3	7	» » 10 » »	» 2 »
» » » de Concordia	10	—	5	5	» » 10 » »	» 2 »
» » » de V. Mercedes (San Luis)	10	—	3	7	» » 10 » »	» 2 »
» » » de Córdoba	15	—	5	10	» » 10 » »	» 2 »
» » » de Bahia Blanca	15	—	5	10	» » 10 » »	» 3 »
Escuela Superior de Guerra	27	—	27	—	» » 10 » »	
» Central de Tiro	6	—	6	—	» » 10 » »	
Colegio Militar	120	—	120	—	» » 10 » »	
Escuela de Aspirantes á Oficial	100	—	100	—	» » 10 » »	Del ganado existente en poder del Reg. 4 de Caballería.
Escuela de clases	270	—	270	—	» » 10 » »	Del ganado existente en el Regimiento 8 de Caballería . . . . . . 200 1º Art. de camp. . 50 Ferrocarrileros . . . 20
Tren regimentario para el cuerpo estacionado en Las Lajas		50	50	—		
Id id id en Chos Malal		100	100	—		
Id id id en Junin de Los Andes		150	150	—	A $ 5 c/u para maiz y afrecho en marcha y alfalfa en descanso ó potrero.	
Id id id en Trelew		100	100	—		
Id id id en Gallegos		250	250	—		
Servicio extraordinario	500	—	500	—	A $ 15 c/u mensual.	
	9.930	3.416	4.326	9.020		

Capital Federal, Agosto 1º de 1902.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á prestar sus servicios como Ayudante del señor Comandante en Jefe interino de la 7ª Región Militar (Norte), el Capitán don Pedro Raffo, del 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infantería de línea.

2º Comuníquese, dése en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Con fecha 30 de Julio ppdo., se ha dispuesto que el Teniente 2º don Mauricio Baroville, de la Plana Mayor Disponible, pase á prestar sus servicio á la 3ª. División del Estado Mayor del Ejército.

Licencia:

Al Capitán don Alberto Noailles, de la 2ª División del Estado Mayor del Ejército, por un mes.

El Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en la Capital, ha señalado el día 6 de Agosto corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Benito Montenegro, del Regimiento 12 de Infantería, acusado de insubordinación.

Por resolución de fecha 30 de Julio del corriente año, se ha mandado sobreseer definitivamente en la causa instruida con motivo del reclamo de dinero de menores del Regimiento 3 de Caballería de línea, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 342, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 29 de Julio del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que por el delito de deserción calificada juzgó, en fecha 25 del mismo, al soldado Manuel Martínez, del Regimiento 5º de Infantería de línea, condenándolo á la pena de cuatro años de presidio y perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con lo establecido en los artículos 728, inciso 1º, 731, 734, incisos 4º y 5º, 735, inciso 2º y 570 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 29 de Julio del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en Mercedes de San Luis, que por el delito de deserción calificada juzgó, en fecha 18 de Julio del año actual, al soldado Vicente Rosas, del Regimiento 1º de Artillería de montaña, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los Arts. 515, 529, 579, 728 inciso 1º, 731, 734, inciso 7º, 735 inciso 3º y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del citado código.

Fué constituido en prisión preventiva el 21 de Mayo de 1902.—Se dictó sentencia el 18 de Julio de 1902.—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 28 días.—Se le abona por sentencia: 29 días.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde esta fecha: 2 años, 11 meses y un día.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Citase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **24 de Noviembre al lado 2023, Arena entre los Nos. 97 y 103 y Arena entre los Nos. 181 y 179** para que dentro del término de 15 días, se presenten en esta Oficina con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos, les imponen las Ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 19-Agosto.

Citase al propietario de los terrenos ubicados en la calle **Inclán al lado Nº. 822 y General Urquiza al lado Nº. 1793**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarlo las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 21 de 1902. *Eduardo Capdevila* Inspector General.

v-11-Agosto.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay al lado de los Nos. 3386, 3314 y entre los 3416 y 3430** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

-7-Agosto.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de las siguientes dimensiones: 0.20x0.08x0.10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que se puede consultar en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitació para el día 8 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.—*El Secretario.*

v-8-Agosto.

Licitación para la provisión de materiales destinados á la construcción de una alcantarilla en los terrenos comprendidos entre las calles Paseo de Julio, Junín, Ayacucho y la ribera.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 4 de Agosto próximo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires Julio 26 de 1902.—*El Secretario.* 4-de-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo á las 2 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el

presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Julio 29 de 1892. *Jorge N. Williams,* Secretario.

v-11-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales munipales durante cuatro meses, esto es, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 11, del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 2º semestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones, sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposición de marcas con substitución de las que se piden, será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria, y ellas serán contraloreadas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1902. *Jorge N. Williams.* Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700 kilos azúcar refinería argentina.
2800 " " Tucumán 1ª.
3200 " arroz clase 1ª.
1300 litros alcohol de maíz 40º en tanques de de 200 litros c/u.
577 kilos aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
151/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214 " arvejas secas.
37 kilos almidón «Piaggio».
183 " bacalao seco en cajones de 45 ks c/u
750 " chocolate seminario Nº. 6, sin cajón
37 " chuño en paquetes.
69 " ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172 " dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77 frascos encurtidos extranjeros «C. B.».
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601 " garbanzos.
35 cajones kerosene «Turco».
105 ladrillos ingleses.
651/2 frcos. mostaza «Indiana».
121 kilos nueces
110 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84 " pasas de uva Segovia.
1477 " porotos manteca.
25 " pimienta en grano.
67 " pimentón.
147 " queso pategrás.
86 " " goya para rayar.
2566 kilos sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
237 sapolios «Morgan».
123 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26 " tapioca en paquetes.
135 paquetes velas «Conen».
500 litros vinagre de vino.

v-11-Agosto

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante los últimos cinco meses del corriente año. Tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo á las 2 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen i no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n. sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.— Buenos Aires, Julio 24 de 1902. —*Jorge N. Williams,* Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-4-Agosto

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos — Buenos Aires, Julio 29 de 1902.— *Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª, y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª., al mes.
250 kilos harina marca 0, al mes.

v-11-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.

Ley de 2 de Septiembre de 1881

En el sorteo practicado en el día de la fecha correspondiente al vencimiento del 1º de Agosto próximo, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100 Nos. 1, 142, 196, 228, 238, 463, 545 y 595.
» *B* de $ 500 Nos. 4, 23, 119, 209 y 357.
» *C* de $ 1000 Nos. 19, 72, 123, 141, 216, 315, 355, 454, 459, 520 y 522.

ATRASADOS

Serie A — Nos. 156, 206, 255, 257, 491, 573, 664 y 789.
» *B* — » 225, 272 y 292.
» *C* — » 45, 48 y 104.

El pago de estos títulos, así como el servicio de venta, se efectuará del 1º al 10 del mes entrante.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902. — *El Secretario.* v-10-agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositada en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no se presentaran á

reclamarla, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 6 metros cuarenta centímetros, Manga, 1 metro 35 centímetros y Puntal, 0 metros 46 centímetos, es de madera dura y pino en mal estado, y su nombre es «Astillero A. B.».—Buenos Aires, Agosto 1° de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial mayor. v-10-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una ancla como de setecientos (700) kilos con treinta metros de cabo de alambre, que ha sido recogida en el paraje denominado Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho término, no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 16 de 1002.—*E. Victorica* (*hijo*). Oficial Mayor. v-21-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los quese consideren con derecho á una canoa que se denomina «Nueva Caronte», que fué encontrada á pique y abandonada en el Puerto de esta Capital, paraje «Vuelta de Rocha», previniéndose que, si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguientes:—Eslora 4 metros 20 centímetros; manga, 1 metro 20 centímetros, y puntal, 0m35 centímetros —Buenos Aires, Julio 16 de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Edicto Judicial

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Landoni**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 12 de 1902.—*Saturnino García*, Secretario. v-20-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

El Domingo 10 del próximo mes de Agosto rematará el martillero don Luis F. Botet, por orden superior, 120 caballos del Ejército, en el Coralón situado en la calle California N° 1050, esquina á Montes de Oca, en esta Capital, al mejor postor y dinero al contado. Los certificados se entregarán en el acto.

Por más informes á la Inspección General de Remonta, Paseo Colón entre Garay y Brasil.—*Victoriano Rodríguez*, Coronel. v-10 de Agosto.

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 7 del corriente á las 3 p. m., por carros, cocinas, bozales y cepillos de paja, por datos en la misma.—*El Secretar o.* v-7-Agosto.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía, Faros y Valizas

Bahía de San Blas; Valizamiento del canal de entrada y del puerto interior.

Con referencia al aviso N°. 526 de 1901 de esta Sección, se hace saber á los navegantes: que en el mes de Mayo de 1902, quedó definitivamente instalado el valizamiento de la entrada á la Bahia de San Blas por el canal Este, y del fondeadero en el puerto interior, en la manera siguiente:

1°. En las afueras de la entrada al canal Este, ha sido fondeada en 7 3/4 brazas de agua en marea baja ordinaria, una boya cónica de recalada, N°. 1, pintada de amarillo, llevando en su parte superior un palo de 3 metros de alto con trasaños de 50 centímetros de largo, visible con tiempo claro á 6 millas de distancia. Desde esta boya de recalada se marca á la torre de punta Rubia al S°. 74° 30' O y á la pirámide al Norte de Cabeza Rubia al N. 56° O. Posición aproximada de la boya de recalada: lat. 40° 39' 20" S. long. 62° 01' 10" O.

2° A 1.3 millas y al N 48° O de esta boya de recalada en el eje del canal Este, ha sido fondeada en 4 2 3 brazas de agua en marea baja ordinaria, una boya cónica N°. 2, pintada a fajas horizontales negras y rojas.

3° Una boya cónica N°. 3, pintada á fajas horizontales negras y rojas, ha sido fondeada en 4 brazas de agua en marea baja ordinaria á 1.5 millas al N 48° O. de la boya N° 2, en el eje del canal Este.

4° Dos valizas flotantes (sparbuoy) pintadas de negro, han sido fondeadas en los veriles del canal Este, en 3 1/2 brazas de agua en marea baja ordinaria, á ambos lados de la enfilación de las boyas N° 3. números 1, 2, 3 y á 1.4 millas al N. 48° O de la boya N°. 3.

5 Fondeadero interior. A 8.3 millas de estas valizas flotantes, y en la enfilación de las boyas números 1, 2 y 3, (N°. 48° O.) ha sido fondeada una baliza flotante (sparbuoy). Desde esta valiza flotante se marca al cerrito Dos Hermanos al S. 15° E., distante 1.9 millas.

6° A 3. 8 millas al N 57° O. de esta valiza flotante, se fondeó una y otra valiza flotante, en 8 1/2 brazas de agua en marea baja ordinaria. Desde esta valiza flotante se marca el cerrito Dos Hermanos al S. 44° 30' E. distante 5. 2 millas.

Esta valiza es solamente visible á la distancia de 1. 3 millas de la anterior.

Véanse cartas inglesas núm. 1324, 1358, carta argentina de San Blas y South America Pilot part. I, 1893, pag. 314—316.

Guillermo Mac Carthy

Reemplazo proyectado del Pontón-faro Banco Chico, por el Acorazado El Plata.

Se hace saber á los navegantes, que por tener que sufrir reparaciones, será pronto retirado el actual Pontón-faro Banco Chico y reemplazado por el Acorazado El Plata.

Este Acorazado llevará en su cofa una linterna conteniendo una corona de 5 lámparas á petróleo con reflectores. La Luz será fija y estará á 17 metros (56 pies) de altura sobre la linea de flotación y será visible á diez millas aproximadamente.

El Plata tiene 53 metros de eslora y su casco sumerje 1.50 metros. Está pintado de blanco, excepto su único palo (que llevará la linterna) y la chimenea, que están pintados de amarillo.

Véanse cartas inglesas números 2544, 1749 y South América Pilot, part. I, 1893, pags. 251, 252 y 266.—*Guillermo S. Mac-Carthy.*

Amér.ca del Sud.—Costa Este.—República Argentina. Río de la Plata.—Instalación de una valiza en el veril S. O. del Banco Cuirassier.

El Jefe de la Comisión de Estudios Hidrográficos y Valizamiento del Rio de la Plata, comunica con fecha 23 del mes de Junio de 1902, que fué instalada con fines hidrográficos en la fecha, en el veril S. O. del Banco Cuirassier, una valiza en forma de pirámide de 7 metros de altura sobre el nivel del mar en marea baja ordinaria, terminando en su parte superior en una plataforma cuadrada de 1,50 metros, pintada á fajas horizontales blancas y negras.

Posición aproximada de la Valiza: Lat. 35°, 06'50" S., Long. 57°, 07'30" O.

Véanse cartas inglesas números 2544 1749 y South America Pilot. part. I 1893, pág. 266.—*Guillermo Mac Carthy.*

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Licitaciones.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos. Las propuestas se abrirán el dia 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden obtenerse los datos necesarios.—Buenos Aires, Julio 29 de 1902. v-27-Agosto.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1° de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902. v-1°-Septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1° de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Buenos Aires Junio 1° de 1902. v-1°-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, esabones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3°), hasta el dia 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902. v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de Junio 27 ppdo., del Ministerio de Agricultura, se cita por el término de 30 dias á don Domingo Lamas. y doña Josefa Calvo de Otero, (hoy su sucesión) para que comparezcan á esta Oficina (Florida 725) á tomar intervención en el expediente 17-0-90 sobre reconocimiento de derechos posesorios á uno campos ubicados en el parje conocido por «Picon» Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 1 de 1902. —*P. Piñeyro Sorondo.* Oficial Mayor. v-1° Septiembre.

En ejecución de lo dispuesto por Decreto de 21 del corriente mes de Julio, se hace saber á los deudores de Letras vencidas por compras de tierras fiscales, en los remates celebrados en los años 1895, 97, 98 y 1899, correspondientes á los Territorios del «Rio Negro, Pampa, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego», que, si dentro del término de quince dias contados desde la fecha del presente aviso, no se presentarán á esta División á regularizar sus respectivas deu-

das, se procederá á vender en remate público las tierras afectadas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Noviembre 3 de 1882, en su artículo 12, inciso 10.—Julio 29 de 1902.—*P. Piñeiro Sorondo*, Oficial Mayor.

v-14-Agosto.

División de Minas y Geología.

Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Francisco Aranguren, comerciante, con domicilio en Victoria 807, á V. E. como mejor proceda, digo:—Que vengo á s licitar de V. E. el derecho exclusivo de exploración á objeto de efectuar cateos de azufre, en el Territorio de los Andes (Puna de Atacama), en el lugar llamado Cordón Llullaillaco, ubicados entre los grados 25 y 26 de latitud Sud y 68 y 69 de longitud del M. de G.

Los deslindes más precisos de dicho lugar, son: al Norte, el Volcán de Llullaillaco; al Sud, el Cerro del Azufre; al Este, la Cordillera de Rio Grande; y al Oeste el Cerro de la Pena.

El lugar mencionado, cuya exploración me propongo, es de propiedad de la Nación, y no se halla labrado ni cercado, de modo que me hallo en condiciones de solicitar cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas que desde ya ruego á V. E. me sean concedidas previo los trámites y publicaciones del caso.—Es justicia, etc.—*Francisco Aranguren*. — Presentado hoy once de Abril de mil novecientos dos, siendo las dos y media de la tarde.—Conste.—*Garrido*.—Buenos Aires, Abril 12 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Abril 15 de 1902.—Pase á sus efectos á la Sección Minas.—*F. R. Cibils*.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1902.—Registrese y publiquese de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Mineria, en el «Boletin Oficial»—Fijese cartel aviso en lás puertas de la Sección y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*.

Nº-955-v-8-Agosto.

Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Francisco Aranguren, de profesión comerciante, constituyendo domicilio en Victoria 807, á V. E. como mejor proceda digo:—Que vengo á solicitar de V. E. me conceda el derecho exclusivo de exploración y cateo en el Territorio de los Andes (Puna de Atacama), á objeto de efectuar *cateos de azufre*, en el lugar llamado «Cerro de la Estrella», ubicado entre los 25 y 26 grados de latitud Sud y 68 y 69 grados de longitud M. del G.

Los deslindes más precisos de dicho lugar son: al Norte, el Salar de Challacarhua; al Sud, el Salar de Aguas Calientes; al Este, el Salar de Rio Grande; y al Oeste el Salar de Pajonales.

El lugar mencionado, cuya exploración me propongo, es de propiedad de la Nación y no se halla labrado ni cercado, de modo que me hallo en condiciones de solicitar cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas que desde ya ruego á V. E. me sean concedidas previo los trámites y publicaciones del caso. Es justicia, etc.—*Francisco Aranguren*.—Presentada hoy once de Abril de mil novecientos dos, siendo las dos y media de la tarde.—Conste.—*Garrido*.

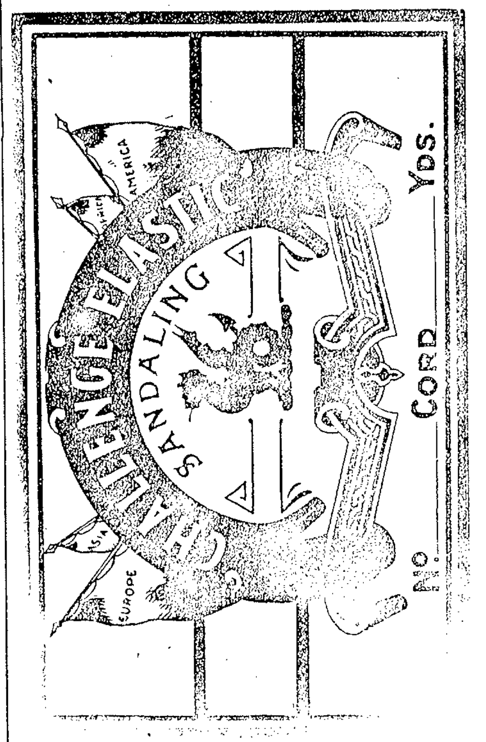
Buenos Aires, Abril 17 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Abril 18 de 1902.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils*.—Buenos Aices, 30 de Abril de 1902.—Registrese y publiquese de conformidad con el artículo 25 del Código de Mineria en el Boletin Oficial. Fijese cartel-aviso en las puertas de la Sección, y notifiquese á los interesados.—*A. D. Koskold*.

Nº. 954-v-8 Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.802



Julio 28 de 1902—J. Burgess & Son—Distinguir cintas ó tiras elásticas.

v-5-Agosto.

Acta Nº. 10.815

«Luchador»

Julio 31 de 1902—G. F. Pagés y Cia.—Distinguir yerba-mate. (Cuyo 346)

v-6-Agosto.

Acta Nº. 10.816

«Labrador»

Julio 31 de 1902—G. F. Pagés y Cia. Distinguir yerba-mate.

v-6-Agosto.

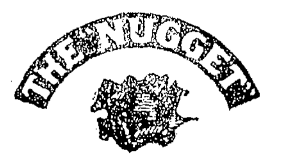
Acta Nº. 10.813



Julio 31 de 1902—Macgregor, Aitken y Ca.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria.

v-6-Agosto.

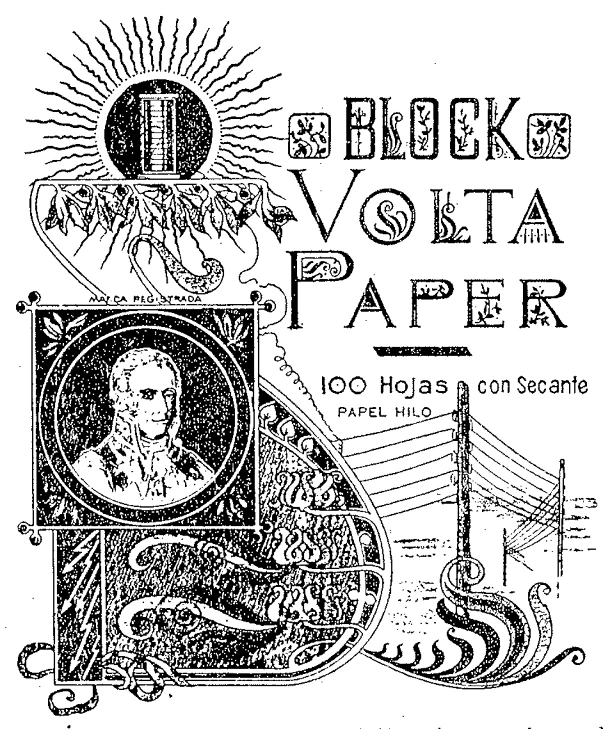
Acta Nº. 10.800



Julio 28 de 1902.—F. Edward Harrison—Distinguir comestibles, bebidas, aguas minerales, chocolate, cacao, cafés, tés, yerba, especias, sal, cereales, semillas, papas, aceites de todas clases, velas, grasas, bórax, kerosene y almidón; betunes, cremas y sus preparaciones para calzado, guarniciones y artículos de cuero en general; cigarros, cigarrillos y tabacos; cemento portland y otros; alhajas y relojes; hilos para atar y otros, cordel de látigo y soga de todas clases; artículos de tienda; cera y sus productos; porcelanas, lamparería y cristalería; papelería, artículos de bazar y naipes; talabartería, alpargatas y calzados de todas clases; pinturería, imprenta y litografía; carbón, artículos navales y de corralón; artículos para barcos; droguería, productos químicos y materias primas; cuchillería, quincallería y armería; herramientas y máquinas de todas clases y sus accesorios. (B. Mitre 737).

v 4-Agosto.

Acta Nº. 10.818.



Agosto 1º de 1902—Serafin Ponzinibbio—Distinguir papeles, sobres, lápices, tintas y artículos de escritorio y escuela en general (B. Mitre 1100).

v-4-Agosto.

Acta Nº. 10.805



LLAMERO

Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. Rivadavia 645). v-4-Agosto.

Acta Nº. 10.807



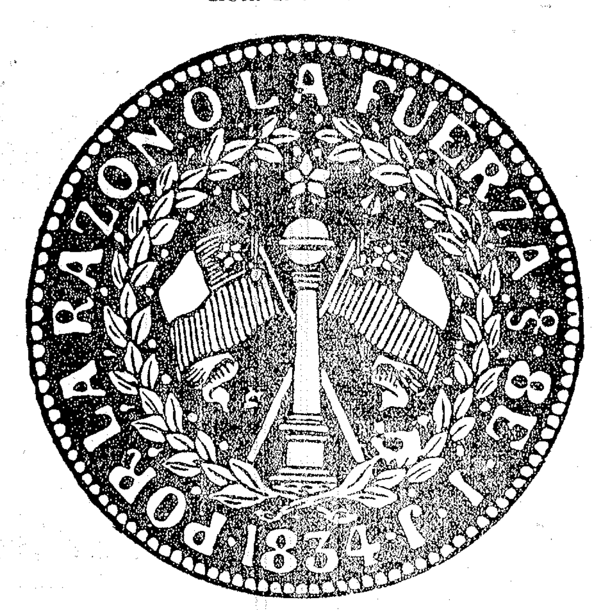
Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-4- Agosto.

Acta Nº. 10.808



Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos confecciones y merceria. v-4-Agosto.

Acta Nº. 10.809



ONZA DE ORO

Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-4-Agosto.

Acta Nº. 10.801



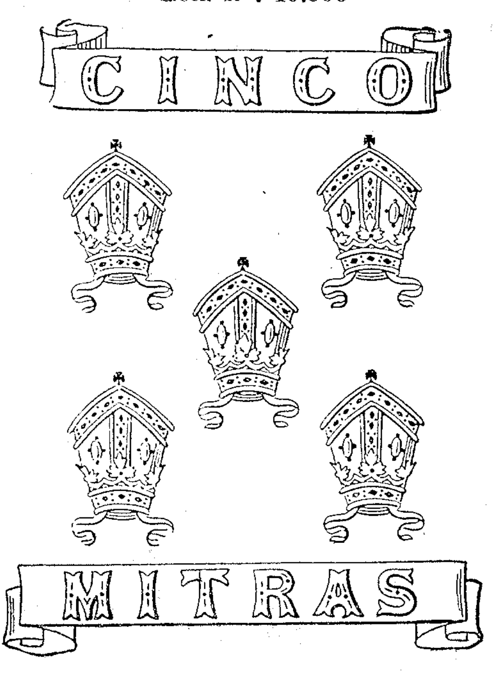
Julio 28 de 1902—J. Burgess & Son—Distinguir cintas ó tiras elásticas (Tucumán 745) v-5-Agosto.

Acta Nº. 10.814

«Krondorf»

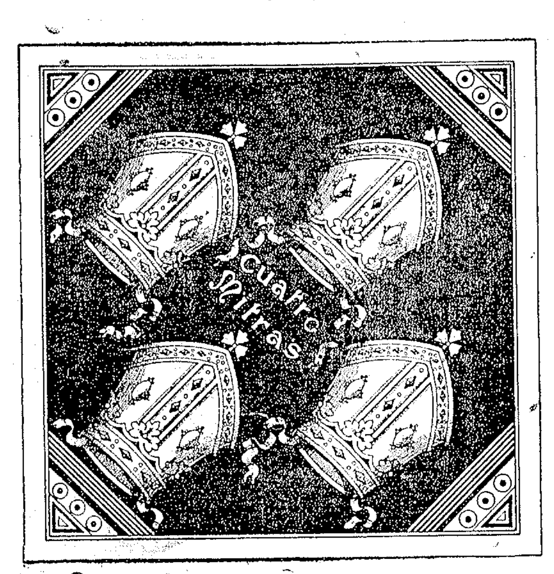
Julio 31 de 1902—Eduardo Paats, **Prucha** y Cª.—Distinguir específicos en general para curar toda clase de animales, aceites en general, drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas, comestibles y bebidas en general, yerba-mate, te, café, achicoria, cebada, malta. lúpulo, conservas de todas clases de legumbres, carne y pescado, frutas, dulces secos y preparados, refrescos, licores, alcoholes, azúcar, kerosene; artículos de cigarrería y tabaquería en general, tabacos en todas sus formas, cigarros y cigarrillos. (Reconquista 557) v-6-Agosto.

Acta Nº. 10.806



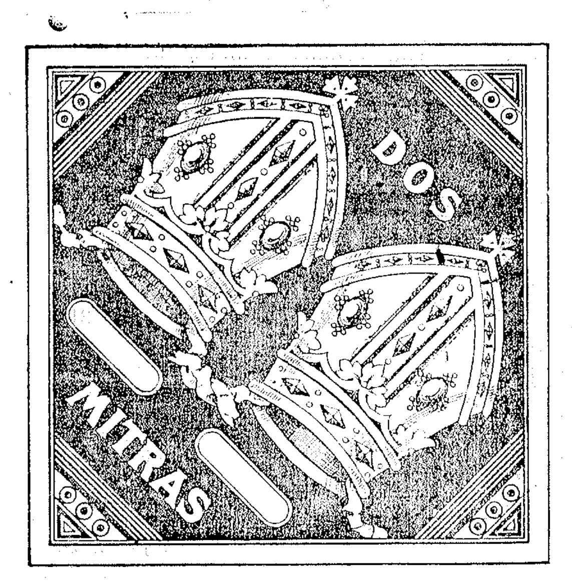
Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. (Rivadavia 649). v 4-Agosto.

Acta Nº. 10.810



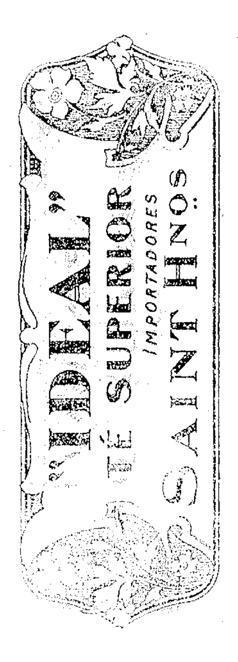
Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4-Agosto.

Acta Nº. 10.811



Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4-Agosto.

Acta Nº. 10.812



Julio 31 de 1902—Saint hermanos—Distinguir te (Herrera 845 al 61). v-6-Agosto.

Acta Nº. 10.804



Julio 29 de 1902.—Plácido Acevedo—Distinguir una loción para curar la calvicie (Cochabamba 1334). v-4-Agosto.

Acta Nº. 10.817



Agosto 1º de 1902—Salvador Rigau—Distinguir calzado (Cangallo 736). v-7-Agosto.

Penitenciaria Nacional.